



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4655	27/04/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 805

***Régimen Informativo Contable Mensual-
Prevención del Lavado de dinero y de otras
Actividades Ilícitas***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la incorporación de la Sección 4. Reportes de operaciones sospechosas, las que tendrán vigencia a partir del 01/01/2007.

Al respecto, se ha determinado como fecha de presentación de las informaciones correspondientes al periodo enero-abril/2007 el 4/06/2007.

Se aclara que para las posteriores presentaciones el vencimiento será el 20 del mes siguiente al que se refiere la información.

En anexo se acompañan las hojas que corresponden reemplazar e incorporar en el texto ordenado del régimen de la referencia conteniendo las modificaciones citadas .

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Stella M. Falcón
Subgerente de Emisión de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	20-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

-Índice-

Sección 1. Instrucciones Generales

Sección 2. Instrucciones Particulares

Sección 3. Detalle de datos a informar

Sección 4: Reportes de operaciones sospechosas

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4655	Vigencia: 01/01/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	20-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 1. Instrucciones Generales

Los importes se registrarán en pesos, sin decimales.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera a pesos se utilizará el tipo de cambio o de pase con que se perfeccionó la operación.

En aquellos casos en que el tipo de cambio no se determine en la transacción (p.ej. depósito a plazo fijo) se utilizará el tipo de cambio de referencia del día de la operación publicado por el BCRA cuando se trate de dólares estadounidenses, mientras que cuando corresponda informar operaciones en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de Operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas normas de procedimiento **se detallan en las Secciones 2 y 3 del presente** régimen. A fin de cada mes calendario, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los últimos 5 (cinco) años. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Además, deberán estar a disposición aquellos datos que, si bien no están incluidos como obligatorios en la mencionada base, conforman los recaudos mínimos establecidos en el punto 1.3 de las Normas de Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas.

Los conceptos de los puntos 2.10. Banco Corresponsal y punto 2.12. País del beneficiario / ordenante del exterior de la Sección 2., deberán informarse utilizando la codificación SWIFT.

La información correspondiente a la Sección 4 se remitirá mensualmente teniendo en cuenta las normas generales del Régimen Informativo Contable Mensual.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4655	Vigencia: 01/01/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	20-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 4: Reportes de operaciones sospechosas

1. Instrucciones particulares

Se incluirán las operaciones definidas en el punto 1.8 de las Normas sobre Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

Código	Concepto	Datos
110	Total de reportes remitidos	
120	Descripción de la operatoria inusual reportada	
130	Categorización de la operatoria según UIF	
140	Monto total reportado –en pesos-	

- 1.1 Código 110: Se consignará la cantidad total de reportes de operaciones inusuales remitidos a la UIF.
- 1.2 Código 120: Se consignará una descripción sucinta de cada una de las operaciones inusuales incluidas en cada reporte sin identificar al/los responsables de la operatoria.
- 1.3 Código 130: Se tendrá en cuenta la categorización detallada en la Sección 5. del Reporte de Operaciones Sospechosas (R.O.S) incluido en la Resolución 2/2002 de la UIF.
- 1.4 Código 140: Se incluirá el monto total de las operaciones reportadas. Para la conversión de los importes en moneda extranjera a pesos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1. Instrucciones generales del presente régimen informativo.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4655	Vigencia: 01/01/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------